SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0306-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 12 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 026-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante "el administrado"), respecto de un área de **901,19 m²**, ubicada entre las progresivas del km 7+658 al km 7+815 (Lado derecho), en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima (en adelante, "el predio"), con la finalidad de ser destinado para la ejecución de Infraestructura Vial denominado "Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos", y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante, "la Ley") y su Reglamento² (en adelante, "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y

¹Aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo № 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2022. Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.° 12106, Decreto Legislativo N.° 13307, Decreto Legislativo N.° 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 11929 (en adelante, "TUO del DL N.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N.º 155910; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192"12 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- Que, acorde a lo establecido en el numeral 9) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada: "Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos":

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

- Que, mediante Oficio N.º 17336-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 34930-2023) presentado el 17 de diciembre del 2023, "el administrado" solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes:
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" 14,

Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017. ⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹Abrobado por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
12 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n." 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2. Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros. En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravamenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

Contener como sustento, los documentos siguientes:

i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito

Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

⁻ Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00055-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de enero del 2024, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) En el Plan de Saneamiento, en el cuadro de mapas temáticos - descripción indicó que revisada la base de GEOCATMIN, "el predio" se superpone con una concesión, empero, en el mismo como área superpuesta señalo 0.00; ii) En el Informe de Inspección Técnica señaló que "el predio" es de naturaleza eriaza, sin embargo, en el Plano Perimétrico menciona que es de tipo rústico; y, iii) En la Memoria Descriptiva no se consignó la zonificación de "el predio", de conformidad con lo establecido en "la Directiva";

- Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio N.º 00493-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 26 de enero de 2024, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisible, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de "la Directiva";
- Que, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 23 de noviembre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 29022-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 21 de noviembre del 2023, cabe indicar que la Oficina Registral de Huaral informó que, el "el predio" se encuentra en zonas donde no se ha encontrado graficados ámbitos inscritos registrales:
- 10. Que, mediante Oficio N.º 1723-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03587-2024) presentado el 9 de febrero del 2024, "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas, y adjuntó Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico-Ubicación donde señaló que "el predio" es de naturaleza eriaza, y además aclaró que "el predio" no cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local;
- 11. Que, asimismo "el administrado" señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma virtual GEOCATMIN del INGEMMET, "el predio" se superpone con la concesión minera 650000221, en ese sentido, "el administrado" mencionó que el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y colige que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien "el predio" recae totalmente sobre concesión minera con Código N.º 650000221, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre "el predio" a favor del titular de la concesión;
- 12. Que, en ese sentido, "el administrado" debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de "la Directiva", donde se señala que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal";

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 22398772A5

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero. arquitecto o geógrafo.

Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo Nº 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley Nº 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos

y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Pa puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

- **13.** Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00406-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2024, a través de los cuales se concluyó que "el administrado" subsanó las observaciones advertidas;
- 14. Que, "el administrado" también indicó en su Plan de Saneamiento que, de la consulta realizada a la Base Gráfica de la SBN (SINABIP WEB), a la cual se accede de manera gratuita, verificó la Información gráfica de "el predio" y determinó que se encuentra comprendida en ámbito sin inscripción registral. Asimismo, de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y del GEOLLACTA de COFOPRI se ha verificó que "el predio" se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito, que a su vez no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento, ni con los predios colindantes, por lo que no está vulnerando derechos de terceros;
- **15.** Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal, "el administrado" señaló que "el predio" se encuentra sin inscripción registral, no presenta posesión, ocupaciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; "el administrado" indicó que la inspección fue realizada el 15 de octubre del 2023, verificándose que "el predio" es eriazo, con topografía de terreno plano, suelo arenoso y arcilloso, además que "el predio" es parte de la carretera;
- **16.** Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de "la Directiva", señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 17. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos** de **propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- **18.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura vial denominada: "Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo Huaral Acos" conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Leda Milagros Grimaldo Hidalgo;
- 19. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva", dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO del D.L. N.° 1192", "el Decreto Supremo de la 1192", "la Directiva", la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.° 0339-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 8 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, del predio eriazo de 901,19 m², ubicada entre las progresivas del km 7+658 al km 7+815 (Lado derecho), en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, con la finalidad de ser destinado para la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: "Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos", en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

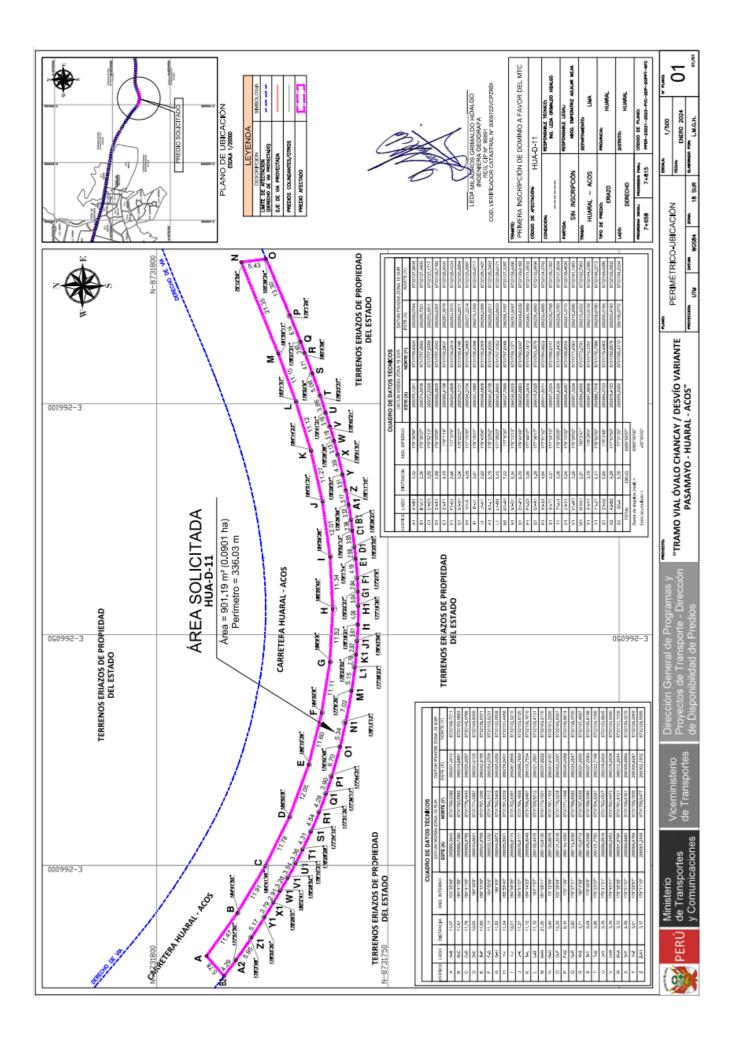
TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, notifiquese y publiquese. -

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



MEMORIA DESCRIPTIVA "HUA-D-11"

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Huaral Provincia: Huaral Departamento: Lima

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 7+658 al km 7+815 (Lado derecho), en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, afectado por el Proyecto denominado "Tramo vial óvalo Chancay / desvío variante Pasamayo – Huaral – Acos".

III. ZONIFICACIÓN DEL AREA SOLICITADA:

No cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local.

IV. DESCRIPICION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

• Por el Norte: Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 13 tramos, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
Α	A-N	159.63	

 Por el Este: Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA		
N	N-O	5.43		

 Por el Sur: Colinda con terrenos eriazos de propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 39 tramos, que mide

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
0	O-B2	165.19	

 Por el Oeste: Colinda la carretera Huaral – Acos, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
B2	B2-A	5.78	

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 901.19 m² (0.0901 ha)

Perímetro : 336.03 m

INGENERA GEOGRAFA
REG.CIP. N° 96891
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRIX

	CUADRO DE DATOS TECNICOS						
				COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
VERTICE LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
А	A-B	11.47	103°35'48"	265980.3942	8731789.2086	266201.3412	8732158.7211
В	B-C	11.91	184°41'55"	265989.7389	8731782.5560	266210.6861	8732152.0683
С	C-D	11.78	184°41'45"	265999.9785	8731776.4643	266220.9257	8732145.9766
D	D-E	12.05	185°50'8"	266010.5651	8731771.2887	266231.5125	8732140.8009
Ε	E-F	11.60	186°10'39"	266021.8709	8731767.1250	266242.8185	8732136.6371
F	F-G	11.11	184°52'6"	266033.1232	8731764.3112	266254.0709	8732133.8231
G	G-H	11.52	186°9'6"	266044.0872	8731762.5409	266265.0350	8732132.0528
Н	H-I	11.34	185°55'40"	266055.5921	8731761.9339	266276.5401	8732131.4458
1	I-J	12.01	184°59'36"	266066.9175	8731762.5091	266287.8656	8732132.0210
J	J-K	11.27	184°51'37"	266078.8177	8731764.1606	266299.7660	8732133.6725
К	K-L	11.12	184°14'23"	266089.8049	8731766.6491	266310.7534	8732136.1610
L	L-M	11.10	183°1'57"	266100.4415	8731769.9012	266321.3901	8732139.4131
М	M-N	21.35	181°59'11"	266110.8735	8731773.7051	266331.8222	8732143.2170
N	N-O	5.43	75°12'59"	266130.6676	8731781.7105	266351.6167	8732151.2225
0	O-P	13.30	105°39'34"	266131.3516	8731776.3238	266352.3007	8732145.8357
Р	P-Q	6.14	179°1'29"	266119.1000	8731771.1496	266340.0488	8732140.6614
Q	Q-R	2.60	178°27'21"	266113.4059	8731768.8582	266334.3547	8732138.3700
R	R-S	4.71	180°4'58"	266110.9713	8731767.9539	266331.9200	8732137.4657
S	S-T	5.08	178°52'6"	266106.5596	8731766.3080	266327.5083	8732135.8198
Т	T-U	3.86	178°23'37"	266101.7700	8731764.6281	266322.7186	8732134.1399
U	U-V	3.19	179°41'31"	266098.0919	8731763.4527	266319.0404	8732132.9645
V	V-W	3.19	178°40'21"	266095.0453	8731762.4972	266315.9938	8732132.0090
W	W-X	3.13	178°38'38"	266091.9760	8731761.6121	266312.9244	8732131.1239
Х	X-Y	4.39	178°51'57"	266088.9480	8731760.8161	266309.8964	8732130.3279
Υ	Y-Z	3.51	178°29'57"	266084.6764	8731759.7830	266305.6247	8732129.2948
Z	Z-A1	3.17	178°11'10"	266081.2449	8731759.0477	266302.1932	8732128.5595
A1	A1-B1	3.32	178°36'56"	266078.1261	8731758.4820	266299.0744	8732127.9938
B1	B1-C1	2.36	178°36'27"	266074.8438	8731757.9682	266295.7921	8732127.4800
C1	C1-D1	3.55	179°52'13"	266072.5029	8731757.6599	266293.4511	8732127.1717
D1	D1-E1	2.58	178°25'55"	266068.9825	8731757.2042	266289.9307	8732126.7160
E1	E1-F1	4.19	179°1'14"	266066.4198	8731756.9437	266287.3679	8732126.4555
F1	F1-G1	2.94	177°27'6"	266062.2489	8731756.5914	266283.1970	8732126.1033
G1	G1-H1	3.04	179°22'27"	266059.3131	8731756.4746	266280.2611	8732125.9864
H1	H1-I1	4.09	177°19'30"	266056.2734	8731756.3869	266277.2214	8732125.8987
I1	I1-J1	3.61	178°18'21"	266052.1880	8731756.4598	266273.1359	8732125.9717
J1	J1-K1	2.92	178°43'56"	266048.5828	8731756.6309	266269.5306	8732126.1427
K1	K1-L1	2.79	178°23'52"	266045.6739	8731756.8335	266266.6217	8732126.3453
L1	L1-M1	5.15	177°38'23"	266042.8955	8731757.1053	266263.8433	8732126.617 1
М1	M1- N1	7.02	177°6'30"	266037.7980	8731757.8168	266258.7457	8732127.3287

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE LADO DI	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56		
	DISTANCIA		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
N1	N1-01	5.34	178°13'13"	266030.9020	8731759.1371	266251.8497	8732128.6490
01	O1-P1	6.70	176°42'48"	266025.6863	8731760.3047	266246.6339	8732129.8166
P1	P1-Q1	3.90	177°44'37"	266019.2414	8731762.1412	266240.1889	8732131.6532
Q1	Q1-R1	4.28	177°36'17"	266015.5325	8731763.3578	266236.4800	8732132.8698
R1	R1-S1	4.54	177°51'32"	266011.5211	8731764.8622	266232.4685	8732134.3742
S1	S1-T1	4.31	177°34'10"	266007.3324	8731766.6141	266228.2798	8732136.1262
T1	T1-U1	3.36	178°28'28"	266003.4320	8731768.4435	266224.3793	8732137.9556
U1	U1-V1	3.54	178°10'32"	266000.4297	8731769.9505	266221.3770	8732139.4626
V1	V1-W1	3.28	178°28'52"	265997.3224	8731771.6361	266218.2696	8732141.1483
W1	W1-X1	2.91	180°2'41"	265994.4850	8731773.2741	266215.4322	8732142.7863
X1	X1-Y1	3.79	178°26'0"	265991.9658	8731774.7257	266212.9129	8732144.2380
Y1	Y1-Z1	5.17	178°55'30"	265988.7318	8731776.7090	266209.6790	8732146.2212
Z1	Z1-A2	5.95	178°3'48"	265984.3723	8731779.4963	266205.3194	8732149.0086
A2	A2-B2	4.29	177°57'50"	265979.4723	8731782.8679	266200.4193	8732152.3802
В2	B2-A	5.78	77°31'20"	265976.0302	8731785.4210	266196.9772	8732154.9334
тотл	TOTAL 336.03		9359°59'57"				
Suma	Suma de ángulos (real) =		9360°00'00"				
Err	Error acumulado =		-00°00'03"				

OBSERVACIONES: VI.

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 - 2020 -SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 - 2020 - SUNARP - SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM - WGS84 - ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024

LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO INGENIERA GEÓGRAFA REG.CIP. N° 96891 COD. VERIFICADOR CATASTRAL Nº 0009722VCPZRIX